



CONTRATO No: SSS/072/2017

COSTO TOTAL: \$154,000.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N), I.V.A. incluido.

VIGENCIA DEL: 15 de mayo al 31 de diciembre de 2017.

OBJETO: Prestación de servicio de mantenimiento de equipo de rayos X para terapia superficial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPO DE RAYOS X PARA TERAPIA SUPERFICIAL MARCA PHILIPS MODELO RT100N SERIE 891005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ “LOS SERVICIOS DE SALUD”, REPRESENTADO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA DRA. IVETTE MARGARITA PALMA VALLE, DIRECTORA DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CANCEROLOGIA Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE EQUIPO MÉDICO RG, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. FELIPE RAMIREZ ALEJANDRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES PACTAN Y SE OBLIGAN DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De “Los Servicios de Salud”:

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “el Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de salud, Ing. Ismael Carreón Ruelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 048

Contrato No. SSS/072/2017 de Prestación de Servicio de mantenimiento de equipo de rayos x para terapia superficial que celebran Los Servicios de Salud de Sinaloa y Tecnologías y Sistemas de Equipo Médico RG, S. de R.L. de C.V.



[Handwritten signature and initials in blue ink]

de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017.

I.4. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.5. Que el Instituto Sinaloense de Cancerología, es una dependencia que forma parte de Los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población en general de acuerdo al Decreto de creación de los Servicios de Salud de Sinaloa, a su Reglamento interior y al Acuerdo de coordinación suscrito con la federación en materia de salud;

I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida número 354001, con cargo al recurso FASSA 2017, la suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante autorización presupuestal con número de folio 5959, de fecha 29 de mayo de 2017, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.7. Que tiene su domicilio legal en calle Cerro Montebello, Oriente 150, Montebello, en Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227 y asimismo señala como su domicilio convencional el ubicado en Cerrada Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3020-b Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80020.



II.- De "El Prestador de Servicios":

II.1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según escritura número 58,735 (Cincuenta y ocho mil setecientos treinta y cinco) Libro 1, 263 (Mil doscientos sesenta y tres), de fecha 31 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 109 (Ciento nueve), Lic. Luis de Angoitia Becerra, con ejercicio y residencia en la ciudad de México, D.F., actualmente en ejercicio de su objeto social con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

II.2 Que se acredita como persona moral mediante el alta de hacienda de fecha 31 de mayo de 2005, donde le fue asignada como clave del registro federal de contribuyentes R.F.C. TSE050531LJ6.

II.3 Que la personalidad del C. Felipe Ramirez Alejandre, se acredita como apoderado de la misma en los términos de la escritura pública número 58,735 (Cincuenta y ocho mil setecientos treinta y cinco) Libro 1, 263 (Mil doscientos sesenta y tres), de fecha 31 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 109 (Ciento nueve), Lic. Luis de Angoitia Becerra, con ejercicio y residencia en la ciudad de México, D.F., cuyas facultades no le han sido revocadas ni restringidas, por lo que posee plena capacidad para contratar.

II.4 Que conoce el contenido del presente contrato, motivo por el cual manifiesta que en un futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.

Contrato No. SSS/072/2017 de Prestación de Servicio de mantenimiento de equipo de rayos x para terapia superficial que celebran Los Servicios de Salud de Sinaloa y Tecnologías y Sistemas de Equipo Médico RG, S. de R.L. de C.V.

II.5 Que tiene establecido su domicilio en calle Ret 1ro del taller 67, piso 3, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, C.P. 15900, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, por así convenir a los intereses de ambos.

III.2 Expuesto lo anterior “**Las Partes**” formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración a equipo de rayos X para terapia superficial marca Philips modelo RT100N serie 891005, en dos periodos al año, en el Instituto Sinaloense de Cancerología, ubicado en Cerrada Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3020-b Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa, a partir del día 15 de mayo de 2017

Los servicios objeto de este contrato se prestarán dos veces al año y consistirán en:

- A) Desarmado de equipo, limpieza general, colocación de partes, ajuste y calibración con cámara de ionización en tasas bajas y electrómetro para tasas altas, pruebas funcionales.

SEGUNDA. Monto del Contrato.

“**Los Servicios de Salud**” cubrirá por concepto de los servicios de “**El Prestador de Servicios**” la cantidad total de. \$ **154,000.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N)**, I.V.A. incluido. Dicha suma será pagadera en dos pagos por la cantidad de \$77,000. (Setenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), I.V.A. incluido.

TERCERA. Forma de Pago.

La suma por la cantidad del servicio prestado descrito en la cláusula que antecede, será pagadera, dentro de los 20 días siguientes, previa factura que entregue “**El Prestador de Servicios**” en la Dirección Administrativa del Instituto Sinaloense de Cancerología, específicamente en el Departamento de Recursos Financieros y que cumpla con todos y cada uno de los requisitos fiscales.

Dicha factura, para su pago, deberá ser validada por el Departamento de Recursos Financieros en apego al cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

CUARTA. Vigencia.

Las “**PARTES**” contratantes están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato, independientemente de la fecha en que se suscriba, será del día 15 de Mayo de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

Contrato No. SSS/072/2017 de Prestación de Servicio de mantenimiento de equipo de rayos x para terapia superficial que celebran Los Servicios de Salud de Sinaloa y Tecnologías y Sistemas de Equipo Médico RG, S. de R.L. de C.V.

QUINTA. Comprobación de Trabajo.

Al concluir los trabajos que realice “**El Prestador de Servicios**”, en los términos del presente contrato, su personal técnico, el cual deberá identificarse como trabajador de “**El Prestador de Servicios**” y el personal designado por “**Los Servicios de Salud**” comprobarán que el equipo esté funcionando correctamente en ese momento, para lo cual la “**El Prestador de Servicios**” entregara a “**Los Servicios de Salud**” un reporte de los servicios y reparaciones hechas a su equipo, así como también mencionará la condición en que se encuentra el mismo, este reporte será firmado por el personal técnico que se le asistió y refrendado por el personal designado por “**Los Servicios de Salud**”.

SEXTA. Del precio firme:

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de “**Los Servicios de Salud**”, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de “**Las Partes**” dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

SÉPTIMA. Modificaciones:

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre “**Las Partes**” y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

OCTAVA. Garantías: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “**El Prestador de Servicios**” se obliga a entregar a “**Los Servicios de Salud**”, la siguiente póliza de fianza:

1) Garantía por el cumplimiento del contrato.- Póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, las cuales representan el 10% del monto total del contrato sin I.V.A, hasta su vencimiento, ambas deberán entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que “**Los Servicios de Salud**” autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'C' and '12/15'.

NOVENA. Sanciones y Penas Convencionales:

Para el caso de que **“El prestador de Servicios”** incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% por día de retraso sobre el monto total del contrato por el concepto de daños y perjuicios que **“Los servicios de Salud”** pudieran sufrir por cada día de retraso que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.

DECIMA. Causas de Rescisión.

En caso de incumplimiento por parte de **“El Prestador de Servicios”** a las cláusulas del presente contrato, **“Los Servicios de Salud”** quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- A. Si **“El Prestador de Servicios”** no ejecuta los servicios, en los términos previstos en el presente contrato.
- B. Por suspensión injustificada de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- C. No entregue en tiempo y forma la póliza de fianza que por cumplimiento de obligaciones se obligó a entregar a **“Los Servicios de Salud”**
- D. Si se suspende injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan **“Los Servicios de Salud”**.
- E. Por desatención de las recomendaciones emitidas por **“Los Servicios de Salud”** en el ejercicio de sus funciones.
- F. Si cede, traspasa o sub-contrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorguen **“Los Servicios de Salud”**.
- G. Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.

DECIMA PRIMERA. Del Procedimiento de Rescisión.

Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos e) y f) los cuales surtirán efectos de inmediato, **“Los Servicios de Salud”**, requerirá por escrito a **“El Prestador de Servicios”** que dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, las subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, si **“El Prestador de Servicios”** no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento a juicio de **“Los Servicios de Salud”**, este podrá ejercitar el derecho de rescisión previsto en la cláusula anterior.

DECIMA SEGUNDA. De las fianzas.

“El prestador de Servicios” acepta que en caso de que **“Los Servicios de Salud”** rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva la fianza que se haya otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de **“El prestador de Servicios”** de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a **“Los Servicios de Salud”**.

DECIMA TERCERA. De la no cesión de derechos y obligaciones:

“El Prestador de Servicios” no podrá ceder este contrato o subcontratar nada ni parte del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de **“Los Servicios de Salud”**.

DÉCIMA CUARTA. Administrador del contrato:

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato la Dra. Ivette Margarita Palma Valle, Directora Del Instituto Sinaloense de Cancerología (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios), será quien nombre el administrador del contrato a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA QUINTA. De la inspección y vigilancia.

“El prestador de Servicios” acepta expresamente que el personal acreditado por los **“Los Servicios de Salud”** se apersona y verifique, cuando sea necesario, las instalaciones, equipo, documentales, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que **“Los Servicios de Salud”** considere convenientes para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratado y correspondiente a la facturada por cada mes de servicio que ha sido pagado o próximo a pagar.

DÉCIMA SEXTA. Responsabilidad Civil.

“El prestador de Servicios” asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de **“Los Servicios de Salud”**. En este caso **“El prestador de Servicios”** se obliga a restituir a **“Los Servicios de Salud”** la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA SÉPTIMA. De la relación Laboral.

“El prestador de Servicios” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que **“Los Servicios de Salud”** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del empleador y/o **“El prestador de Servicios”**.

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación obrero patronal, quedando en libertad **“El prestador de Servicios”** de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

DÉCIMA OCTAVA. Suspensión temporal.

“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva; para ello deberá notificar por escrito a **“El prestador de Servicios”** exponiéndole las causa y justificaciones que le dieron motivo.



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

DECIMA NOVENA. Terminación anticipada.

Conviene las partes en que “Los Servicios de Salud” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para “Los Servicios de Salud” que el pago de las prestaciones económicas que hasta ese momento de notificación de terminación anticipada se hubieran generado a “El prestador de Servicios”; en tal caso “Los Servicios de Salud” se obliga a notificar su terminación por escrito a “El prestador de Servicios”, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

VIGÉSIMA. Jurisdicción y competencia.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan resolver de común acuerdo los asuntos no previstos en este instrumento jurídico y en caso de no lograrlo, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA PRIMERA. De la ausencia de vicios en el consentimiento.

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Enteradas las partes contratantes del objeto y alcance legal del presente instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a 22 de junio del 2017.

POR “LOS SSS”


DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SINALOA.


ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

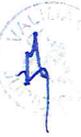

C. FELIPE RAMÍREZ ALEJANDRE
REPRESENTANTE LEGAL DE TECNOLOGÍA
Y SISTEMAS DE EQUIPO MÉDICO, RG S.
DE R.L. DE C.V.



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DRA. IVETTE MARGARITA PALMA VALLE
DIRECTORA DEL INSTITUTO SINALOENSE
DE CANCEROLOGÍA Y
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



C
12/13